

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2022.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo instaurado por Jorge Alberto Galindo en contra de José Joaquín Jara López, sin que a la fecha se hayan efectuado actuaciones para lograr la notificación del demandado.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00315 00

REQUIERE PARTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, notifique al extremo demandado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistido el presente proceso verbal declarativo, y como consecuencia, los efectos previstos en el artículo que seguidamente se refiere.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de notificar al demandado, so pena de declarar desistidas tácitamente primero las medidas cautelares y luego el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d353d5a5dcf3a67635f3eb62b1806c20f6f753b9a42ac878b0776a7501d965**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>